

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Diciembre 07 de 2021.- En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ,  
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ  
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO**

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDADA:** MONICA OTALVARO LONDOÑO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA.  
**APODERADA:** SOLORIZANA GUZMAN CABRERA.  
**RADICACION:** No. 18-247-40-89-001-2021-00214-00.

**El Doncello Caquetá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a folio 22 del cuaderno principal, libro mandamiento de pago por vía del Ejecutivo de Mínima Cuantía, en favor del **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, contra **MONICA OTALVARO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 53.072.063**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenido en dos (02) pagares, consultables a folio 05 y 09, del cuaderno principal.

Dicho Auto fechado el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a folio 22 del cuaderno principal, **FUE NOTIFICADO** personalmente a la señora **MONICA OTALVARO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 53.072.063**, vía correo electrónico, a la dirección electrónica [Gustavo-Murillogirardo@hotmail.com](mailto:Gustavo-Murillogirardo@hotmail.com) la cual fue suministrada desde la presentación de la demanda por la apoderada judicial demandante, correo enviado el 04 de octubre de 2021 con constancia de leído, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 del año 2020, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en dos (02) pagares, consultables a folio 05 y 09, del cuaderno principal, como título valor en el que **MONICA OTALVARO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 53.072.063**, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá

ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas a la demandada, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Seguir** adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021), a folio 22 del cuaderno principal, en favor de la **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, contra **MONICA OTALVARO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 53.072.063**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en dos (02) pagares, consultables a folio 05 y 09, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

**SEGUNDO: Condenar** al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

**TERCERO: Ordenar** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Ordenar** el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

EL Juez,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, diciembre 07 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario